

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta  
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

#### ANUNCIO

Esta Excmo. Corporación en su sesión de 9 del corriente ha acordado la caducidad de todas las autorizaciones y apoderamientos conferidos para la investigación de bienes de la Beneficencia provincial, como asimismo de todos los poderes dados para la conversión y percepción de créditos contra el Estado, el Banco y demás entidades oficiales ó particulares, dejando subsistente solo el poder que tiene el actual depositario de fondos provinciales, D. Francisco Agustín, y no afectando este acuerdo á los señores procuradores de esta Diputación.

Lo que se hace público para conocimiento de las oficinas del Estado, provinciales y municipales, de las entidades particulares, de las personas á quienes afecten el acuerdo de referencia y de las que á continuación se relacionan: D. Manuel Sánchez Rodríguez, D. Manuel Sánchez Mesa, D. Juan Francisco Ramírez, D. José Manzano, D. Eugenio Martín, D. Juan Antonio Sevilla, D. Gonzalo Hernández, D. Santiago Vázquez, don Pedro Díez González, D. Alvaro de Blas, D. Andrés Rodríguez Corrales, D. Juan Romero Melendez.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 19 de Noviembre de 1908

La Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular de

28 de Noviembre de 1898, ha acordado abrir concurso por término de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de los cargos de médico civil, tanto propietario como suplente, que han de formar parte de la Comisión Mixta de Reclutamiento que han de actuar en el año de 1909, debiendo cesar el 31 de Diciembre próximo, los señores facultativos que actualmente sirven en aquella.

Los aspirantes deberán acompañar á las solicitudes el título de doctor ó licenciado y cuantos justificantes de méritos y servicios crean oportunos.

Serán condiciones preferentes para ocupar dichas plazas, los servicios prestados al Estado sin nota desfavorable; haber desempeñado comisiones especiales de carácter profesional, como garantía de identidad; haber tomado parte en oposiciones pertenecientes á su carrera y estar comprendidos en las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1899 y 12 de Octubre de 1901.

Serán circunstancias de incapacidad las que establecen las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1898 en su párrafo primero, de 26 de Mayo y 11 de Junio de 1900.—El vicepresidente, B. Rengifo y Tercero.—El secretario, Simón Viñals. (Núm. 3.924.)

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA

### PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dice á esta Delegación de Hacienda, con fecha 9 del mes actual, lo siguiente:

«El excelentísimo señor ministro de Hacienda comunicó á esta Dirección general, con fecha 16 de Octubre último, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general sobre el procedimiento que debe seguirse para cumplir el art. 4.º de la ley de 23 de Marzo de 1906, en cuanto á los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria formados con anterioridad al día 20 de Enero del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: De Real orden comunica-

da por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 9 de Junio del corriente año la Dirección general de contribuciones, Impuesto y Rentas públicas eleva consulta á V. E. sobre el procedimiento que debe seguirse para cumplir el artículo 40 de la ley de 23 de Marzo de 1903, que dispone lo siguiente:

La misma contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que comprende en la actualidad las riquezas rústica urbana y pecuaria, se deminará en lo sucesivo «contribución territorial», dividiéndose en riqueza rústica y riqueza urbana.

La contribución de la riqueza pecuaria, destinada á labor y grangería, se sustituirá por un recargo impuesto á la rústica, distribuido en proporción que se determina en el Reglamento, entre las tierras cultivadas y las destinadas á pastar.

El ganado que se utilice para fines industriales pagará la contribución con este carácter y según las tarifas correspondientes, que se incluirán en un epígrafe para esta riqueza.»

Expone el Negociado correspondiente de dicho Centro directivo, que ha estudiado detenidamente la manera de llevar á la práctica tan importante y trascendental reforma en el actual sistema tributario, en cuanto á la contribución territorial, y con tal objeto propuso, y así fué acordado, que todos los Registros fiscales de la propiedad rústica que reformasen desde el 20 de Enero último, lo fueran teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y, por lo tanto, que al determinarse por los ingenieros jefes de las respectivas brigadas los tipos evaluatorios unitarios correspondientes á los distintos cultivos y clases de terrenos, se tuviera en cuenta para el cálculo de los gastos el correspondiente al trabajo de las yuntas, consignando el precio de coste y no el de alquiler, y en cuanto á los pastos que, al calcular el beneficio de estos, se tuviesen en cuenta los gastos y productos del ganado que los consume.

Que de esta manera quedará cumplido el art. 40 de la citada ley, para todos los pueblos cuyos registros fiscales comenzarán con posterioridad á la fecha de 20

de Enero último. Pero que, como no es conveniente que en una misma provincia, ni aun en provincias diferentes, haya pueblos sujetos al mismo sistema de registro fiscal que tributen, unos directamente por pecuaria, y otros no, se hace necesario determinar el procedimiento que debe seguirse para los pueblos, cuyos registros fiscales están terminados con expresión de la riqueza rústica y de la pecuaria en registros distintos.

Que, á su juicio, el procedimiento más equitativo y al mismo tiempo más sencillo, es de reunir en solo cupo los dos de rústica y pecuaria, por lo que han venido contribuyendo los pueblos que cuentan con los dos Registros fiscales de dichas clases de riqueza, y comparando el cupo único resultando con la total riqueza rústica del término, deducir el tipo de gravamen, que aplicado individualmente á la riqueza imponible reconocida á cada propietario, producirá las correspondientes cuotas contributivas.

Que la Intervención general informe en el mismo sentido que la Dirección, añadiendo que en su sentir será justo que cuando se disponga lo conveniente para que pase á tributar por el concepto de contribución industrial y de comercio, por consecuencia de lo establecido en el citado art. 40 de la ley de 23 de Marzo de 1906, toda aquella riqueza que representada por la ganadería no dedicada á la industria agrícola, se rebaje en la cuantía equivalente la riqueza territorial rústica y en la proporción correspondiente el cupo por este concepto, á partir de la fecha en que la indicada masa de riqueza comience á tributar por industrial.

Y en tal estado V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión ha estudiado con detención todo lo expuesto, y

Considerando que según el art. 40 de la ley de 23 de Marzo de 1906 la contribución sobre la riqueza pecuaria debe ser sustituida por un recargo impuesto á la rústica, distribuido en la proporción que determina el Reglamento entre las tierras cultivadas y las destinadas á pastos.

Considerando que para hacer un prorrateo exacto de la contribución sobre la riqueza pecuaria entre las tierras cultivadas y las destinadas á pastos, sería indispensable un análisis detallado y mi-

nuosos de los cultivos y la determinación precisa de la medida en que concurren a la producción los motores vivos, lo que implicaría un nuevo cálculo de tipos evaluativos y en su consecuencia la reforma de los Registros aprobados.

Considerando que la modificación de los Registros fiscales en la forma que queda indicada introduciría una grave perturbación en los servicios, molestias para los contribuyentes, gastos considerables para la Hacienda; sin que todo esto pueda asegurarse que quedase compensado por un resultado que garantice una completa y absoluta justicia en la determinación de las cuotas contributivas; y

Considerando que en estas condiciones es sin duda alguna el sistema más justo, sencillo y práctico para el cumplimiento del precepto legal el propuesto por la Dirección general del Ramo con la adición que indica la Intervención general, pues como acertadamente indica en su informe el mencionado Centro directivo, no puede menos de advertirse que el beneficio obtenido del cultivo agrario debe ser sensiblemente proporcional al capital que representa el ganado que en una ú otra forma interviene en la producción;

Esta Comisión permanente es de dictamen que procede resolver la presente consulta de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y la Intervención general.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preasertado dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Y en cumplimiento de la misma Real orden le traslado para su conocimiento y para que llegue al de los pueblos y los contribuyentes a quienes interesa, a cuyo fin deberá usted disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Lo que cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados.

Dios guarde á ustedes muchos años.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.—El delegado de Hacienda, M. Manteoán.

Señores alcaldes y contribuyentes por territorial, rústica y pecuaria de los pueblos de esta provincia.

(Núm. 3.922.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Esta Excmo. Corporación municipal ha acordado abrir concurso público por término de treinta días, entre los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación del distrito de la Universidad, y durante cuyo plazo se admitirán proposiciones de locales donde instalar la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito; á cuyas proposiciones que deberán hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas que ofrezcan, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia de que el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más beneficiosa, ó desecharlas todas sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Terminado el plazo para la admisión de pliegos, se procederá por la Comisión segunda (Hacienda) á su apertura en e-

día que se designe; siendo remitidas seguidamente las proposiciones al arquitecto municipal de la Sección para que previo reconocimiento de los locales, informe acerca de sus condiciones, á fin de que la Comisión, después de consultar también la opinión del señor teniente de alcalde, eleve la correspondiente propuesta; entendiéndose que en todo caso, cuando el Ayuntamiento dispenga de local de su propiedad dentro del distrito para instalar las dependencias, podrá dar por concluido el contrato de arriendo que se celebre, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna por ello.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales durante el término señalado.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.

El secretario,  
F. Ruano.

(O.—142.)

Secretaría.—Negociado 2.º

A fin de que la Administración de propiedades, rentas y arbitrios municipales proceda á la confección definitiva de la matrícula de carruajes de lujo para el año 1909, se hace saber por este anuncio á los contribuyentes por dicho concepto que durante los días del 20 al 30 del actual y horas de nueve á doce de la mañana, pueden examinar la citada matrícula en la mencionada dependencia, sita en la tercera Casa Consistorial (plaza Mayor número 3), y solicitar la modificaciones que estimen necesarias.

Transcurrido dicho plazo se procederá á la formación de la matrícula definitiva de la que no se admitirán otras alteraciones que las producidas por las altas y bajas, según dispone el art. 22 del Reglamento para la administración y cobranza de este impuesto.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—El secretario, F. Ruano.

(Núm. 3.923.)

SECRETARÍA.—ENSANCHE

Año de 1908.—Mes de Noviembre

Presupuesto de gastos

RESUMEN

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 11 de Noviembre de 1908 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 7.081'56 pesetas para la primera zona, 7.113'22 para la segunda, 2.467'71 para la tercera; total, 16.662'49.

Cap. 2.º Policía de Seguridad: 5.458'31 pesetas para la primera, 5.482'72 para la segunda, 1.902'06 para la tercera; total, 12.843'09.

Cap. 3.º Idem Urbana y Rural: 3.256'03 pesetas para la primera, 22.478'73 para la segunda, 4.105'73 para la tercera; total, 27.840'69.

Cap. 4.º Obras públicas: 106.986'72 pesetas para la primera, 172.954'03 para la segunda, 45.508'74 para la tercera; total, 325.449'49.

Cap. 5.º Cargas: 35.378'83 pesetas para la primera, 40.899'64 para la segunda, 19.573'11 para la tercera; total, 95.851'58.

Cap. 6.º Imprevistos: 615'52 para la primera, 697'88 para la segunda, 340'76 para la tercera; total, 1.654'16.

Totales: 158.776'97 pesetas para la primera, 249.626'22 para la segunda; 73.898'31 para la tercera; total, 482.301'50.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El secretario, F. Ruano.

ALAMEDA DEL VALLE

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día tres de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana la subasta de los derechos de Consumos con venta exclusiva al per menor de las especies de carnes de hebra y cerda, vinos, vinagres, aceites y aguardientes para el año de mil novecientos nueve.

Alameda del Valle dieciséis de Noviembre mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Pedro Martínez.

(E.—727.)

CANILLAS

Acordadas las condiciones que han de servir de base para arrendar los arbitrios establecidos sobre pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y derechos de degüello, así como el lavadero, para el próximo año de mil novecientos nueve, se hace saber por medio del presente edicto que los pliegos respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que puedan ser examinados y reclamen contra los mismos, dentro de dicho plazo; pues pasado que sea, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Canillas dieciséis de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Hilario Vallejo.

(E.—726.)

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1909.

Canillas Noviembre de 1908.—El alcalde, Hilario Vallejo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de carruajes de lujo formado para el año próximo de 1909.

Canillas Noviembre de 1908.—El alcalde, Hilario Vallejo.

CARABANHEL ALTO

Terminado el padrón de cédulas personales de esta población y su término para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de instrucción.

Carabanchel Alto 18 de Noviembre de 1908.—El alcalde, A. Rodríguez.

COSLADA

El día veintiocho del corriente mes, se verificarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, por todo el año de mil novecientos nueve, sistema de pujas á la llana y con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las subastas siguientes:

La del impuesto de consumos con facultad exclusiva en las ventas sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo total de noventa y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos y hora de ocho á diez de la mañana.

La del arriendo á venta libre de las demás especies de la tarifa oficial y hora de diez á doce, bajo el tipo total de ciento noventa y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos.

La del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de cincuenta pesetas, á la una de la tarde.

La del arbitrio de puestos públicos bajo el tipo de cincuenta pesetas y hora de las tres de la tarde.

Coslada á diez de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Julián de San Antonio.  
(E.—729.)

FUENTE EL SAZ

El día diez de Diciembre próximo y hora de las diez en adelante de su mañana, se celebran en esta Casa Consistorial las subastas de consumos de las carnes, líquidos y sal con facultad á la exclusiva al per menor, y en subasta separada y á venta libre todas las demás especies englobadas para el próximo año de mil novecientos nueve, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y se leerán en el acto de la subasta.

Fuente el Saz dieciséis de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Vicente Valdemoro.

(E.—728.)

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Fuente el Saz 17 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Vicente Valdemoro.

LEGANÉS

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días y al objeto de oír reclamaciones, el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa para el próximo año de 1909.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el presupuesto municipal de esta población para el año próximo de 1909.

Leganés 15 de Noviembre de 1908.—El alcalde, José María Durán.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días y al objeto de oír reclamaciones, el repartimiento de la riqueza urbana de esta Villa, para el próximo año de 1909.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el presupuesto municipal de esta población para el año próximo de 1909.

Leganés 15 de Noviembre de 1908.—El alcalde, José María Durán.

NAVALCARNERO

El repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para el año próximo de 1909, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Navalcarnero 12 de Noviembre de 1908.—El alcalde accidental, Felipe García.

NAVAS DEL REY

Por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, queda expuesto al público de esta villa el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1909.

Navas del Rey 16 de Noviembre de 1908.—El alcalde accidental, Félix A. Panadero.



esta provincia, pongo la presente que firme en Madrid á 17 de Noviembre de 1908.—Eduas de Domínguez.

(Núm. 3.919.) (C.—258.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE MADRID**

Cédulas personales

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, al recordar en orden de 13 del actual el cumplimiento del servicio de formación de padrones de cédulas personales para el año de 1909, expresa que deberá estar terminado sin excusa alguna el 31 de Diciembre próximo, procurándole por todos los medios reglamentarios.

Avisados los Ayuntamientos de la provincia por circular de primero de Setiembre de la forma y plazos en que habían de confeccionar dichos padrones, es de esperar que el servicio se cumpla debidamente; siendo advertencia que esta Administración se verá en la necesidad imprescindible de preponer á la Superioridad la aplicación de medidas coercitivas contra los Ayuntamientos morosos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

**Tesorería de Hacienda**

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

El agente ejecutivo de la zona tercera en esta capital D. Alberto Domínguez, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dejado cesante al auxiliar de la misma D. Luis Serrano Tribalde, y nombrando en sustitución de este al auxiliar D. Jerónimo Huertes Morales.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes que comprende dicho zona.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Rizoño.

**PRIMERA COMANDANCIA DE TROPAS  
DE ADMINISTRACION MILITAR**

EJERCITO DE RESERVA

Relación de los pueblos enclavados en la provincia de Madrid pertenecientes á la primera región militar, en los cuales residen individuos en licencia ilimitada y en primera y segunda reserva, los cuales han de pasar la revista anual del presente año:

Aranjuez

Demetrio Díez García.  
José Hernán González.  
Remualdo Maroto.  
Antonio Villalobos Sesmero.

Alcalá

Cándido Acebrón Otero.  
Miguel Rodríguez Martín.  
Julian Bravo Fernández.  
Pedro Espiga Recio.  
Teribio Santa María Bazabal.  
Cruz Rodríguez Martínez.

Berrocalejo

Rufino García Pedraza.  
Brunete  
Ricardo López Sánchez.  
Brea  
Martín Garrido Fernández.  
Belmonte de Taje  
Laureano Domingo Díaz.  
Colmenar Viejo  
Segundo Lázaro Cróvida.  
Jesús Colmenares López.  
Valentín Mansilla Vicente.

Canillas

Antonio Catalá Saiz.  
Canencia  
Faustino López Bedía.  
Ciempzueles  
Amalie Martín Revuelta.  
Gregorio Melgar Martín.  
Vicente Hervás Velarde.  
Demetrio Agudo Melgar.

Carabanchel

Luis García Tofé.  
Juan Robles López.

Canillejas

Miguel Hervás Genzález.

Cenicientos

Vicente Martín Herrader.  
Estremera de Taje

Ricardo Cerdón Duarte.

El Molar

José Ortega Yuste.

Escorial

Agustín Andrés Prieto.  
Fuenlabrada  
Amalio Panadero Galán.

Guadarrama

Higinio López Hernández.

Getafe

Manuel Rojas Arenal.  
Anastasio Sánchez Agudo.  
Manuel López Fernández.

Chinchón

Félix de la Torre Minglano.  
Jacinto Oliver Escalona.

Leganés

Antonio Ordóñez Gaitán.  
Antonio Ordóñez Maroto.

Los Santos

Justo Lezano Ciruelo.

Leeches

Benito Trousal Gómez.

Móstoles

Desgracias Martín Arribas.  
Merata de Tajuña

Félix Roldán Guzmán.

Navalcarnero

Julian Colomo Lucas.

Juan Delgues Medina.

Olmeda de la Cebolla

Segundo Mora Santa.

Pinto

Eugenio Lebrón Sainero.

Pinillos del Valle

Pablo Matesán García.

Puente de Vallecas

Hipólito Rubio López.

Pedro López Reniebla.

Paredes de Buitrage

Pedro García Sanz.

Rascafría

Facundo Bartolomé Manuel.

Robledo de Chavela

Eliodoro Heras Alberguilla.

Ribatejada

Eulegio García Puebla.  
San Martín de la Vega  
Francisco Isabel Alvarez.  
San Lorenzo del Escorial  
Hilario Millán Andraí.  
Justo García Gómez.  
Felipe Fernández Herranz.  
San Sebastián de los Reyes  
Julian Sánchez Escalonilla.  
Torrejón de Ardez  
Camilo Sacristán Sanz.  
Deroteo Rubio Ramos.  
Pascual Fernández Díez.

Tituloia

José Alguria Ruiz.

Vallecas

Mariano Alonso Caballero.

Villaverde

Pío Arranz López.

Alejo Gómez Lavenda.

Alejo García Zabarila.

Valdetorres

Miguel Nieto Madrigal.

Saturnino de Diego Abades.

Vicálvaro

Aniceto Bermejo Niges.

Vicálvaro

Valentín Raimundo Hernández.

Villalvilla

Eloy Hernández Mora y Rafael Funes Balsalebre.

Villamantilla

Santos García Blasco.

Villamanrique

Basilio Martínez Pedraza.

Valdemoro

Julio Peiro Pariente.

Valdepiélagos

Francisco Fuentes de las Heras y Gabino Genzález Calleja.

Zarzalejo

Mariano Sánchez Redondo.

Valdeavero

Clemente Garrido de la Riva.

Alcobendas

Juan Aguado Aguado.

El Pardo

Abdón de la Cueva Garrido.

Cadalso de las Vidrias

Juan de Dios Baquero.

Ajalvir

Asunción González Orche.

Valdeolmes

Julio del Olmo Redella.

Madrid 17 de Noviembre de 1908.—El señor jefe, Anacleto Olguera.  
(Núm. 3.903.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de 1.ª instancia

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero y González, juez de instrucción de la villa y su partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Sanz Fernández, vecino de esta villa, en causa criminal que se le siguió por lesiones, se sacan á pública subasta los bienes embargados y que á continuación se expresan:

Una casa en esta población, ca-

lla de San Sebastián, núm. 8, compuesta de corral, cuadras y algunas habitaciones para cocina y dormitorios, y oyes linderos no constan, tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150

Total..... 150

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día siete de Diciembre próximo, á las doce, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Torrelaguna á 14 de Noviembre de 1908.—Luis Zapatero.—P. M. de S. S., José Sierra.

(Núm. 3.912.) (C.—259.)

**1.ª Comandancia de tropas  
de Administración Militar**

Debiendo esta Comandancia cubrir una plaza de sillerio guarnicionero con el sueldo y demás ventajas que le concede el Reglamento aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892 (C. L. número 236) se hace saber para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor primer jefe de la misma hasta el 10 de Diciembre próximo, en que por la Junta económica será elegido el que reuna mejores condiciones dentro de lo exigido por la ley, teniendo derecho á solicitarlo todos los licenciadros, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que tengan la robustez y buena conformación necesaria para sufrir las fatigas del servicio militar y reunan las condiciones de moralidad y aptitud que habrán de acreditar en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento anteriormente citado.

Madrid 17 Noviembre de 1908.—Visto bueno.—El primer jefe, Anacleto Olguera.—El mayor, Juan Cuesta.

(Núm. 3.921.) (O.—143.)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intrasmisible número treinta y un mil ochocientos noventa y tres, expedido por este Establecimiento en veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y siete á favor de doña Dolores Villanueva y Fernández Villamil, usufructuaria, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veintinueve de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veinte de Noviembre de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,

Francisco Belda.

(A.—494.)